



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 479-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA. Ayacucho, 18 DIC 2023

VISTO:

El Memorando N° 756-2023- GRA/GG-GRI- DRTCA, Informe N° 425-2023-GRA-GG-GRO-DRTCA-DA, Informe N° 586-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA, Memorando N° 1052-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DEV, Informe N° 692-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DEV-SDESLO, Oficio N° 1082-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA, Informe N° 568-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA, en 15 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, para el Proceso de Contratación Estatal la legislación nacional ha previsto a través del TUO de la Ley N° 30225 aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la operatividad de los procesos de selección, así tenemos el artículo 3°, de la precitada norma establece: que se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente norma, bajo el término genérico de Entidad: los Ministerios y sus organismos públicos, programas y proyectos adscritos; el Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Constitucionalmente Autónomos; Los Gobiernos Regionales y sus programas y proyectos adscritos, entre otros.

Que, con Informe N° 568-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA, de fecha 30 de noviembre del 2023 el Jefe de UASA remite al Director de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho el Informe sobre la Adjudicación Simplificada N° 16-2023-GRA-DRTCA/CS-2-Segunda Convocatoria para la Contratación del Servicio de Supervisión para el "Mantenimiento Periódico de Carretera, AY-102: EMP. PE28 B (TAMBO) San Miguel, Longitud de 13-25 Km y que mediante acta de Admisión, calificación y Evaluación de Ofertas de fecha 28 de noviembre el Comité de Selección DECLARÓ DESIERTO la Adjudicación Simplificada N° 16-2023-GRA-DRTCA/CS-2 – Segunda Convocatoria.

Que, con Informe N° 692-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DEV-SDESLO de fecha 05 de diciembre del 2023, el Sub Director de Estudios Supervisión y Liquidación de Obras solicita al Director de Estrategia Vial la cancelación del Procedimiento de Selección de la Segunda Convocatoria para la Contratación del Servicio de Supervisión para el "Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental Pavimentada: AY-102 EMP. PE-28 B (TAMBO) – San Miguel Tramo, Multidistrital / Distrito Tambo – San Miguel, Provincia de la Mar Región Ayacucho; Longitud 13.250 Km., por la causal que ha desaparecido la necesidad de la contratación bajo procedimiento de selección, siendo el plazo requerido inicialmente fue de 60 días calendarios y que ya no son requeridos en esa cantidad, ya que la obra inició el 22-11-2023, siendo en Referencia de la Ley de Contrataciones del Estado del Artículo 30 y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Artículo 67..."

Que, se tiene que el Comité de Selección remite el Formato N° 23 – Informe de Análisis de Declaración de Desierto de la adjudicación simplificada N° 16-2023-GRA-DRTCA/CS-2, para que el área Usuaria determine si persiste la necesidad de contratar y realice los ajustes necesarios (de corresponder) a su





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 479-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA. Ayacucho, 18 DIC 2023

requerimiento para proseguir con la segunda convocatoria de procedimiento de selección. Se tiene que la Adjudicación Simplificada N° 16-2023-GRA-DRRTCA/CS-2 – Segunda Convocatoria ha sido declarado desierto mediante Acta de admisión, Calificación y Evaluación de ofertas de fecha 28-11-2023, así mismo el Comité de selección ha remitido el Formato N° 23 – Informe de Análisis de declaración de desierto de la Adjudicación Simplificada N° 16-2023-GRA-DRTCA/CS-2, para que el Área Usuaria determine si persiste la necesidad de contratar y realice los ajustes necesarios (de corresponder) a su requerimiento para proseguir con la segunda convocatoria del procedimiento de selección;

Que, de acuerdo al Informe N° 692-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DEV-SDESLO de fecha 06 de diciembre de 2023 la Sub Dirección de Estudios, Supervisión y Liquidación de Obras solicita la cancelación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 16-2023-GRA-DRTCA/CS-2 – Segunda convocatoria en cuyo informe concluye que: "La Sub Dirección de Estudios, Supervisión y Liquidación de Obras, s

olicita la cancelación del procedimiento de selección bajo la causal que ha desaparecido la necesidad de la contratación bajo procedimiento de selección, siendo que el plazo requerido inicialmente fue de 60 días calendarios y que ya no son requeridos en esa cantidad ya que la obra inició el 22 de noviembre del 2023, esto en referencia de la Ley de Contrataciones del Estado, regulado por el artículo 30 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Artículo 67..";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 30 señala: "La entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad, el presupuesto asignado sea insuficiente o tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente u otras razones justificadas, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento. La entidad no incurre en responsabilidad respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo". En este sentido el área usuaria ha establecido que ha perdido la necesidad de la contratación del procedimiento de selección de selección y solicita su cancelación;

Que, la cancelación del procedimiento de selección en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala en el artículo 67, numeral 67.1) que: "Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación...". Sobre el cual se tiene que la cancelación de un procedimiento de selección requiere de un acto resolutorio que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 479-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA. Ayacucho, 18 DIC 2023

Que, según lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-208-EF y sus demás modificatorias, refiere en el Artículo 30. Cancelación; que: "La entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro, por razones de fuerza mayor o caso fortuito cuando desaparezca la necesidad, el presupuesto asignado sea insuficiente o tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente u otras razones justificadas, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento. La entidad no incurre en responsabilidad respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo".

Que, según lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus demás modificatorias, refiere el "Artículo 67, cancelación del procedimiento de selección; "67.1) cuando la entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACCE al resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel. 67.3) El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación";

Que, estando a lo previsto por Ley Marco de Bases de Descentralización N° 27783 modificada por Ley N° 28543, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 082-2019-EF Texto Unico Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Ley N° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; y en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 251-2023-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **APROBAR**, la Cancelación del Procedimiento de Selección Adjudicada Simplificada N° 16-2023-GRA-DRTCA/CS-2 – Segunda Convocatoria para la Contratación del servicio de Supervisión para el "Mantenimiento Periódico de la Carretera Departamental Pavimentada: AY-102 EMP. PE-28 (TAMBO) – San Miguel Tramo, Multidistrital/distrito TAMBO-SAN MIGUEL, Provincia de la Mar Región Ayacucho", Longitudes – 13.250 Km., por la causal que ha desaparecido la necesidad de la contratación bajo procedimiento de selección, siendo el plazo requerido inicialmente fue de 60 días calendarios y que ya no son requeridos en esa cantidad, ya que la obra inició el 22-11-2023, siendo en Referencia de la Ley





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 479-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 18 DIC 2023

de Contrataciones del Estado del Artículo 30 y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Artículo 67..."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sin perjuicio de lo resuelto, se dispone IMPARTIR las directrices que correspondan a los Funcionarios que participan en el proceso de contrataciones de la Entidad, a fin de evitar situaciones similares; sin perjuicio de evaluar el inicio de deslinde de responsabilidades de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9° del TUO de la Ley N° 30225; del proceso de selección en mención, de conformidad al numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado TUO de la Ley N° 30225 (Acción de Supervisión de Oficio N° D001532-2022-OSCE); de reincidirse, remítase el expediente formado al Secretario Técnico de los Procesos Administrativos Disciplinarios para el ejercicio de sus atribuciones y pronunciamiento en su debida oportunidad conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - RECOMENDAR, al Comité de Selección, que en lo sucesivo actúe con mayor diligencia en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente resolución a través del SEACE a todos los Postores participantes, al **Comité de Selección**, Dirección de Administración, UASA, Dirección de Asesoría Jurídica, y demás instancias administrativas de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Beltrán Barzola Ayala
DIRECTOR REGIONAL